

RESOLUCIÓN No.

131-0013

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones"

04 ENE 2016

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado No. 131-5308** de Diciembre 3 de 2015, las señoras SANDRA YRINA GOMEZ BERIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43'528.378, OLGA LUZ ARBELAEZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43'006.869, ADRIANA PATRICIA ARBELAEZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43'567.289, y MARIA AYADIT DUQUE GUARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43'529.894, a través de su apoderado, señor HUMBERTO ANTONIO DUQUE OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía 70'752.846, solicitaron ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, de varios individuos ubicados en finca de su propiedad ubicada en la vereda Los Potreros del municipio de San Vicente Ferrer, distinguido con el FMI **020-44568** los cuales representan riesgo para la viviendas y los transeúntes del sector.

Que reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas vigentes, mediante Auto 131-1032 de Diciembre 11 de 2015, se dio inicio al trámite de aprovechamiento forestal solicitado

Que el día 21 de Diciembre de 2015, se llevo a cabo la visita en campo correspondiente, dando origen al Informe Técnico 112-2510 de Diciembre 23 de 2015, en el cual se conceptúa

23. OBSERVACIONES:

1. La Corporación procede a realizar visita técnica el día 21 de diciembre de 2015 al predio referido, identificado con FMI No. 020-44568, ubicado en la vereda El Potrero del Municipio de San Vicente, para llegar al sitio se va por la Vía San Vicente – Vda. La Peña", kilómetro 3 aproximadamente, finca "El Mirador" sobre la margen derecha en dirección a la vereda La Peña.

2. En el predio se observan treinta y dos (32) árboles de la especie Ciprés (***Cupressus lusitánica***) y dieciocho (18) de la especie Pino (***Pinus patula***) ubicados alrededor y dentro de este, donde algunos de estos se encuentran al borde del talud superior de la vía veredal, por lo que varios de ellos presentan sus sistemas radiculares al descubierto, así mismo, estos dan con cercanía a una vivienda vecina ubicada en el costado opuesto a la vía y una red de energía secundaria; los restantes, que se encuentran dispersos en el predio, han generado daños en el enriellado de la vía de ingreso o entrada, en los pisos y paredes de la vivienda dada su cercanía a esta.
3. Según la ubicación de estos en el predio, con su aprovechamiento, no se generan impactos negativos sobre el medio ambiente.
 - Para el volumen de los 50 individuos, tomamos la siguiente fórmula:

$$\text{VOLUMEN (V)} = \frac{\pi D^2}{4} \times H \times n \times 0,7 \text{ donde}$$

$$\pi = 3,1416$$

D = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

H = Altura total del árbol

n = Número de árboles

0,7 = Factor de forma

NOMBRE CIENTÍFICO	DÍAMETRO PROMEDIO (m)	ALTURA PROMEDIO (m)	CANTIDAD	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN TOTAL POR ESPECIE (m ³)
Ciprés (<i>Cupressus lusitánica</i>)	0,25	12	3	1,236	36,019
	0,20	11	5	1,208	
	0,35	13	7	6,128	
	0,40	14	7	8,620	
	0,33	12	4	5,029	
	0,49	18	6	14,256	
Pino (<i>Pinus patula</i>)	0,34	15	18	17,159	17,159
		Total arboles	50		
VOLUMEN TOTAL				53,178	

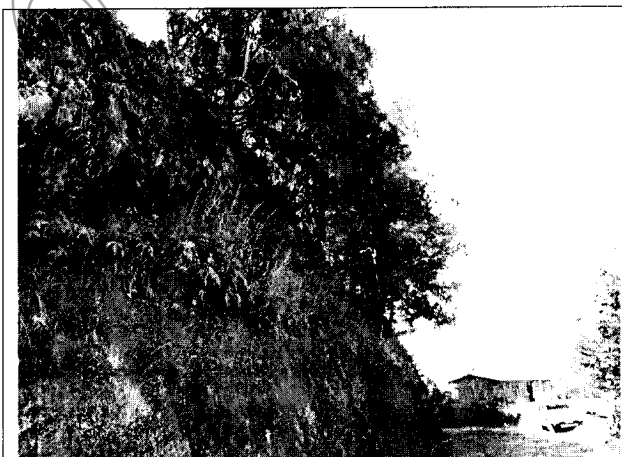
- Los subproductos o madera resultante del aprovechamiento de estos individuos serán comercializados y otros serán utilizados para cercos dentro del predio.

24. CONCLUSIONES:

- La solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1791 de 1996 y normatividad vigente, además con la solicitud se anexan los documentos necesarios para realizar el trámite solicitado, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.
- En un predio de nombre "El Mirador", ubicado en la vereda El Potrero, del Municipio de San Vicente, sobre la vía que conduce a la vereda La Peña, se encuentran 50 árboles de las especies Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y Pino (*Pinus pátula*), que por su ubicación dentro del predio, representan riesgo sobre la vía veredal, una vivienda cercana y redes de energía, además han causado daños en la infraestructura de la vivienda del predio y vía de acceso a esta, lo que los convierte en árboles que en alguna medida representan vulnerabilidad y riesgo y por lo tanto requieren ser talados como medida preventiva.
- Con la tala de estos no se generaron afectaciones ambientales al ecosistema cercano.

Registro Fotográfico





Vista de los árboles sobre el talud



Daños restaurados de la vivienda

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que Decreto 1076 de 2015 establece:

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la*

Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 artículo 55).

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de permiso para realizar el Aprovechamiento Forestal de 32 Árboles Aislados de la especie Ciprés (***Cupressus lusitánica***) con un volumen calculado de 26,019 metros cúbicos, y 18 de la especie Pino (***Pinus pátula***), con un volumen de 17,159 metros cúbicos ubicados alrededor y dentro del predio identificado con FMI No. 020 - 44568, coordenadas N 06° 16' 18,36" W 75° 19' 05,03"

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a las señoras Sandra Yrina Gómez Berrio, identificada con cédula de ciudadanía número 43.528.378, Olga Luz Arbeláez Martínez, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.006.869, Adriana Patricia Arbeláez Giraldo, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.567.289 y Maria Ayadit Duque Guarín identificada con cedula de ciudadanía N° 43.259.894, en calidad de propietarias del predio identificado con FMI No. 020 - 44568, ubicado en la vereda El Potrero del Municipio de San Vicente, por intermedio del señor Humberto Antonio Duque Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.752.846, teléfono 8545314, celular: 3104020913, permiso para realizar el Aprovechamiento Forestal de 32 Árboles Aislados de la especie Ciprés (***Cupressus lusitánica***) con un volumen calculado de 26,019 metros cúbicos, y 18 de la especie Pino (***Pinus pátula***), con un volumen de 17,159 metros cúbicos ubicados alrededor y dentro del predio identificado con FMI No. 020 - 44568, coordenadas N 06° 16' 18,36" W 75° 19' 05,03", que por su condición de ubicación con respecto a la vía veredal, una vivienda cercana y redes de energía, además han causado daños en la infraestructura de la vivienda del predio y vía de acceso a esta, lo que los convierte en árboles que en alguna

medida representan vulnerabilidad y riesgo y por lo tanto requieren ser talados como medida preventiva. Tal como se indica en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen total (m ³)
Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	32	36,019
Pino	<i>Pinus pátula</i>	18	17,159
TOTAL		50	53,178

PARAGRAFO 1: Las interesadas solo podrán aprovechar los árboles antes mencionados, localizados dentro del polígono que encierra el predio identificado con FMI 020-16215 situado en la vereda Potrero del municipio de San Vicente

PARÁGRAFO 2: El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (2) meses a partir de su notificación.

ARTICULO SEGUNDO: Las interesadas deberán compensar los árboles aprovechados, para lo cual, Cornare le propone las siguientes alternativas:

Opción 1: Por el aprovechamiento de 50 árboles (32 cipreses (*Cupressus lusitánica*) y 18 pino (*Pinus pátula*)), se debe realizar la siembra de árboles en relación de 1:3 que cumplan funciones de importancia ecológica, es decir, sembrar 3 árboles de especies nativas y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de tiempo. En este caso el interesado deberá plantar 150 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), aliso (*Alnus sp*), pino romerón (*Nageia rospigliosii*), cedro de montaña (*Cedrela montana*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.762.125), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar 150 árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Parágrafo 1 El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses en caso de elegir esta

alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 2 ; Cabe anotar que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: Podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

Parágrafo 3 ; El plazo para realizar la siembra de los 150 individuos, es de 2 (**dos**) meses contados a partir de la terminación del aprovechamiento forestal, en caso de elegir la opción No 1.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a quien se ordene el aprovechamiento para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
2. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare anexando el correspondiente FMI
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
4. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
5. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
6. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
7. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

ARTÍCULO CUARTO: Para la movilización de la madera las interesadas deberán tramitar a través del señor HUMBERTO ANTONIO DUQUE OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.752.846, teléfono 8545314, celular: 3104020913, los respectivos salvoconductos en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la ubicada en la Carrera 47 N° 64A – 61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo Sandra Yrina Gómez Berrio, identificada con cédula de ciudadanía número 43.528.378, Olga Luz Arbeláez Martínez, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.006.869, Adriana Patricia Arbeláez Giraldo, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.567.289 y Maria Ayadit Duque Guarín identificada con cedula de ciudadanía N° 43.259.894, en calidad de propietarias del predio identificado con FMI No. 020 - 44568, ubicado en la vereda El Potrero del Municipio de San Vicente y al señor Humberto Antonio Duque Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.752.846, en calidad de autorizado para el trámite del permiso, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA VALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740623156
Proyectó: Hector de J Villa B, Abogado Regional
Revisó: Abogada P Usuga
Fecha: 29/12/2015